

Barranquilla, Atlántico

21 Octubre 2021

Doctor.
SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS.
Presidente.
Concejo Distrital de Barranquilla.
E. S. D.

Con los buenos deseos para todos los miembros de la Corporación.

Con un respetuoso saludo a los 21 Honorables Concejales y a través de su señoría, muy amablemente sometemos a consideración de ésta Corporación el presente proyecto de acuerdo junto con su respectiva exposición de motivos, el cual se denominada **PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA LA LABOR DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Por lo tanto, actuando en calidad de Ediles del Distrito de Barranquilla y haciendo uso de las atribuciones constitucionales consagradas en el *artículo 318* de la Constitución Política, en concordancia con la *Ley 136 de 1994*, *Ley 134 de 1994* y *la Ley 1617 de 2013*, las cuales en su cuerpo normado regulan la iniciativa de los proyectos de acuerdo que podrán ser presentados por las Juntas Administradoras Locales, muy comedidamente nos permitimos someter a consideración del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla el citado proyecto de acuerdo.

Es nuestra consideración señalar que la respectiva iniciativa permitirá fortalecer la labor desarrollada por los Honorables Ediles del Distrito de Barranquilla, a su vez, se realizará una labor pedagógica para que la comunidad ciudadana identifique con claridad cuáles son nuestras funciones y competencias legalmente estipuladas.

Cordialmente,



JOAQUIN ANTONIO POLO.

C.C. N° 72.178.013
Edil Localidad Suroriente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Jose Padilla Grubet'. The signature is highly stylized with many overlapping loops and lines.

ALVARO JOSE PADILLA GRUBET.

C.C. N° 72.235.279
Edil Localidad Suroriente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Antonio Bonilla Cantillo'. The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

HERNANDO ANTONIO BONILLA CANTILLO.

C.C. N° 1.143.426.665
Edil Localidad Suroriente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Juntas Administradoras Locales – JAL, se reglamentaron por primera vez a través de la *Ley 11 de 1986*, dentro de la cual, se estipuló su finalidad dentro de la estructura organizacional del Estado. Las JAL pretenden mejorar la administración y la prestación de los servicios que se encuentran a cargo de los municipios del país, lo anterior es posible a través de la legislación nacional que ha surgido para conformar las funciones y atribuciones de las respectivas Juntas.

Consecuentemente, es menester entender que tanto las comunas como corregimientos son entidades administrativas que a través de la *Ley 136 de 1994* fueron definidas como una división del territorio del municipio que pueden hacer los Concejos teniendo en cuenta la normatividad especial señalada. En el mismo sentido, la norma prevé que puede el alcalde a través de actos administrativos delegar ciertas funciones que sean necesarias para su organización y funcionamiento.

Lo prescrito se encuentra soportado constitucionalmente por el *artículo 318* de nuestra Carta Política, la cual, señala que: *“con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.”*

Lo señalado puede llegar a una primera conclusión, y es el tópico relativo al grado de autonomía que tienen las entidades mencionadas, y es que éstas, bien la ley lo señala, dependen de cada municipio al que pertenezcan, por lo tanto, no tienen personería jurídica pues el legislador lo considero ideal para su debido funcionamiento, es consecuente entonces afirmar que las mismas no tienen capacidad de contraer obligaciones ni tampoco generar obligaciones frente a otros, ya que ello permite efectivizar los fines asignados por la Constitución Política y las leyes. No obstante, lo anterior deja a tales corporaciones sin un presupuesto propio y con funciones muy limitadas.

Una vez decantado lo anterior, tenemos que en cada comuna o corregimiento debe haber una Junta Administradora Local – JAL, que como bien fue mencionado, hace parte de la Rama Ejecutiva del país, lo precedente se encuentra justificado igualmente por el artículo 318 de nuestra Carta Política, que en su inciso segundo estipula que: *“en cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley.”*

De igual forma, la Constitución Política de Colombia en su *artículo 260* regló el mecanismo a través del cual son elegidos los Ediles que conforman cada Junta Administradora Local, lo cual versa en la elección popular por un periodo de cuatro años, ésta es programada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y es dicha entidad la que hace entrega de la curul que acredita a los miembros de la JAL, de tales señalamientos, se puede afirmar que las Juntas son la máxima representación política de carácter local, asimismo, sus miembros tienen la calidad de servidores públicos.

Las Juntas Administradoras Locales – JAL, tienen un cuerpo normativo amplio en el cual se establecen sus funciones, estructura, fines, etc., entre las funciones, encontramos que fungen como delegados de determinadas autoridades administrativas y de los Concejos Municipales o Distritales a través de acuerdos que deben versar en resoluciones motivadas, dicha delegación se encuentra soportada en la *Ley 489 de 1998* entre sus *artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15*. Del mismo modo, la *Ley 1617 de 2013* en su artículo 42 numeral primero de las “*atribuciones especiales*” de las JAL también estipula la función de delegados que cumplen tales entes.

Dejado por sentado todo lo anterior, podemos señalar que la *Ley 134 de 1994* en su *artículo 29* establece cuales son las materias que pueden ser objeto de iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas (Congreso, Asambleas, Concejos, Juntas Administradoras Locales), esto es únicamente sobre materias que sean competencia de la respectiva corporación, de igual forma, señala cuales no pueden ser presentadas para dichas iniciativas.

Por otro lado, tenemos que la *Ley 768 de 2002* y la *Ley 136 de 1994*, así como las demás normas legales y constitucionales, permitieron crear el régimen particular aplicable a Barranquilla como Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, reglamentado igualmente por el *Acuerdo No. 006 de 2006* del Concejo Distrital de Barranquilla “*Por el cual se modifica el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002 “Estatuto Orgánico De las Localidades en Barranquilla”*”, en éste se crearon las localidades de la ciudad, las cuales se constituyeron en cinco (05) localidades: Localidad Metropolitana, Localidad Norte – Centro Histórico, Localidad Río – Mar, Localidad Sur Occidente, y Localidad Sur Oriente, cada una con su respectiva JAL.

PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA LA LABOR DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confieren los *artículos 40° y 313°* de la Constitución Política, *Ley 11 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 1617 de 2013, Ley 768 de 2002, Decreto Ley 1333 de 1986, Acuerdo N° 006 de 2006, Decreto 0801 de 2020 y el Acuerdo Distrital de Barranquilla N° 001 de 2020 Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Soy Barranquilla”*.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principios fundamentales del Estado colombiano señala en el artículo primero de la Constitución Política que *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el *artículo 313* establece en su numeral primero que son competencias de los Concejos *“reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”*, así como también estipula en su numeral sexto que a los Concejos les corresponde *“determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias (...)”*.

Que la *Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”*, consagra en su artículo cuarto que son autoridades en el respectivo distrito, entre otros, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales, a quienes les corresponde el gobierno y la administración del ente distrital.

Que según el *artículo 26* de la *Ley 1617 de 2013* son atribuciones del Concejo Distrital entre otras, *“dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos (...)”*, en el mismo sentido, les corresponde también *“dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y veeduría ciudadana en los asuntos públicos del distrito.”*

Que el *Artículo 36 de la Ley 1617 de 2013* establece que los Alcaldes Locales y las Juntas Administradoras Locales estarán sometidas a dicha Ley y los Acuerdos Distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local.

Que el *artículo 2° de la Ley 134 de 1994* señala que “*la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.*”

Que conforme a lo expresado en la *Ley 1617 de 2013, artículo 27* “*los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.*”

Que en cumplimiento de lo estipulado en la *Ley 768 de 2002*, el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante el Acuerdo 07 de 2002 profirió el Estatuto Orgánico de las Localidades y a través del Acuerdo 006 de 2006 modificó la denominación de las localidades y el número de las mismas, aumentándolas a cinco (05): Localidad Metropolitana, Localidad Norte – Centro Histórico, Localidad Río – Mar, Localidad Sur Occidente, y Localidad Sur Oriente

Que de acuerdo a lo expresado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “*Soy Barranquilla*” Proyecto: *Promoción de las Juntas Administradoras Locales*. Este proyecto tiene como objetivo promover la participación de dichas corporaciones del Distrito.

Que es de interés de la Administración y el Concejo Distrital de Barranquilla propiciar de manera permanente la contribución de las Juntas Administradoras Locales para la construcción colectiva de la ciudad.

Que en el artículo primero del *Decreto 0812 de 2020*, se le otorga a la Oficina de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno del Distrito de Barranquilla con respecto a las JAL la competencia de “*contribuir con la interacción de las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y las Juntas de Acción Comunal, con las demás dependencias de la Administración Distrital.*”

ACUERDA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se conmemore y resalte el día 11 de diciembre de cada año la labor que realizan las Juntas Administradoras Locales en las cinco (05) localidades: Localidad Metropolitana, Localidad Norte – Centro Histórico, Localidad Río – Mar, Localidad Sur Occidente, y Localidad Sur Oriente
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Mediante actividades pedagógicas promovidas por la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, se dé a conocer a la ciudadanía la labor y las actividades que desarrollan éstas corporaciones en las cinco (05) localidades.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Las labores y actividades que conmemoren y resalten la labor de las Juntas Administradoras Locales serán realizadas a través de los medios de comunicación que disponga la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- **ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.